**No solventada,** esto debido a que en referencia al levantamiento físico del inventario, el Organismo menciona que en efecto no obra en sus archivos un inventario de los bienes que permita corroborar la información con el inventario físico. Por lo que debieron y deberán realizar su inventario físico y conciliarlo con contabilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Por lo que deberá ser este Órgano Estatal de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco.

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

.